

7. IDENTIDAD Y PATRIMONIO. SALVAGUARDA Y TRANSMISIÓN EN LAS CASAS NOBILIARIAS CASTELLANAS A FINALES DEL MEDIEVO. LA CASA CONDAL DE LA PUEBLA DEL MAESTRE*

M.^a CONCEPCIÓN QUINTANILLA RASO

Cuestiones introductorias

La estructura de los grupos domésticos, como ámbito de plasmación de relaciones afectivas, y de constitución de una memoria, un patrimonio, e incluso un capital simbólico, engloba un sinnúmero de contenidos, cuyo conocimiento ayuda a comprender mejor la realidad de las distintas capas sociales en las correspondientes etapas históricas. El panorama historiográfico centrado en la familia empezó hace tiempo aplicando preferentemente el método demográfico, pero en períodos más recientes se ha ido abriendo a otros enfoques, y a objetivos más diversificados, dando como resultado el desarrollo de líneas de investigación fecundas, sobre todo desde poco antes de la última década¹.

En el caso de la nobleza medieval, la trascendencia que alcanzaba todo esto era muy superior y, por ello, en el marco de los estudios nobiliarios se han venido multiplicando los estudios referentes a sus amplias y bien definidas estructuras de parentesco². Para los integrantes del grupo altonobilia-

* Este trabajo se enmarca dentro del Grupo de Investigación Validado y Consolidado por la Universidad Complutense, convocatoria de 2005, y financiado por la Comunidad de Madrid, N.º 930.639, titulado «Sociedad, poder y cultura en la Corona de Castilla. Siglos XIII al XVI».

¹ He aquí algunas muestras que corresponden a trabajos colectivos: *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, ed. R. Pastor, Madrid, 1990. *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*, eds. F. Chacón Jiménez, J. Hernández Franco, y A. Peñafiel, Murcia, 1991. *Tierra y familia en la España meridional. Siglos XIII-XIX*, ed. F. García González, Murcia, 1998. *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, eds. A. Irigoyen Lopez, y A.L.Pérez Ortiz, Murcia, 2002. Los datos reflejan el desarrollo de esta línea de investigación desde hace años en la Universidad de Murcia.

² La relación de títulos sería interminable, pero interesa mencionar el conocido libro de BECEIRO PITA, I. y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990. A completar, con muchos de los títulos insertos en los estados de la cuestión que incluyen centenares de entradas bibliográficas, como los siguen-

rio, el linaje, como marco de integración, se sostenía sobre una fuerte solidaridad, en la que los lazos de sangre unían a sus miembros, que, desde su respectiva posición, asumían y transmitían valores, privilegios, propiedades y poderes. Las relaciones entre ellos eran estrechas, pero asimétricas, y fuertemente jerarquizadas, de modo que giraban en torno a la posición superior de la jefatura de familia, cuya función era determinante en un grupo como éste, en el que resultaba primordial la gestión de importantes espacios y recursos de poder político y socioeconómico, que había que acumular, administrar, y transmitir, con vistas a la reproducción del grupo parental. El proceso de consolidación de este sistema de parentesco, acompañado de la constitución de importantes dominios, dio paso a la Casa, una realidad de más amplio espectro, un complejo orgánico-funcional, a la vez que una agrupación de parientes, con su clientela y entorno de vasallos y criados³.

En la cúspide nobiliaria, los grupos parentales se alzaron con la capacidad para gobernar grandes dominios estructurados como estados señoriales, identificados en la mayoría de los casos con un título nobiliario; convertidos así en «señores de título» y, en muchos casos, en «grandes del reino»⁴, lograron reunir y gestionar importantes patrimonios materiales, pero también inmateriales, que debían ser objeto de determinadas estrategias de transmisión sucesiva, las cuales se trazaban a partir de una adecuada política matrimonial, orientada a la consolidación y desarrollo económico y sociopolítico, y el establecimiento de procedimientos hereditarios apropiados para conseguir el disfrute transgeneracional de todos esos contenidos.

Los criterios de dicha transmisión habían ido basculando, en su complejidad, entre la proporcionalidad en cuanto a los intereses de los legitimarios, por un lado, y, por otro y especialmente, sobre la vinculación patrimonial en manos del jefe de linaje, para evitar la desintegración de las fortunas. Al fin, en la sólida y cohesionada estructura de parentesco nobiliario, la imposición del sistema de vinculación de propiedades, rentas y derechos, determinó la

tes: QUINTANILLA RASO, M.^a C. «El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica», *Medievalismo* 7 (1997), pp. 187-233. SANZ CUESTA, M.; RUBIO LINIERS, M.C.; y GARCÍA HERNÁN, D., *La Nobleza en España. Bibliografías de Historia de España*, 11, CINDOC, Madrid, 2001, 2 vols.

³ Han sido, sobre todo, los modernistas, quienes han realizado la mayoría de las aproximaciones a la cuestión. Por ejemplo, ATIENZA HERNÁNDEZ, I., «Teoría y administración de la casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla, siglos XVI-XIX», *Familia, grupos sociales...*, ob. cit., pp. 13-47. CHACÓN JIMÉNEZ, F., «Concepto y realidad de la casa y familia en la sociedad hispánica durante el reinado de Carlos I», *Congreso Internacional Carlos V. Europetismo y Universalidad. Población, economía y sociedad*, vol. IV, Madrid, 2001, pp. 211-218.

⁴ Una amplia valoración del proceso de institución de la nobleza de título y el estatus de la grandeza, en una obra reciente: *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla Medieval*, dir, M.^a C. Quintanilla Raso, Silex, Madrid, 2006, y en especial en los dos grandes bloques de mi capítulo titulado: «El engrandecimiento nobiliario en la Corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media», pp. 19-100.

constitución de patrimonios acumulativos para los sucesores en la jefatura de la Casa. En este contexto, el mayorazgo, realidad bien conocida en Castilla, en sus perspectivas institucional y socioeconómica, desde su aparición, a fines del siglo XIII, se difundió extraordinariamente entre la nobleza con los Trastámaras, dibujado sobre el primado de la primogenitura, así como de la masculinidad, representando un papel decisivo en la construcción de la entidad de los grandes linajes, y de la perpetuación de su memoria⁵.

La «mudanza» de los mayorazgos

Establecidos los perfiles del mayorazgo nobiliario en la Castilla bajomedieval, a menudo se olvida que la realidad era mucho más compleja, y que se produjo una innegable inclinación de los poseedores a realizar modificaciones de su contenido, que daban como resultado, por ejemplo, determinadas enajenaciones de bienes, las cuales se intensificaron, como tendencia creciente, desde la segunda mitad del siglo XV⁶.

Las fundaciones de mayorazgos tardomedievales seguían otorgando al beneficiario, por parte de la Corona, derecho para constituirlos, manteniendo el criterio ineludible de la inalienabilidad, y, además solían incluir expresamente las alegaciones que no se podían aceptar como argumento para justificar la enajenación, como eran los derechos familiares —legítima, alimentos, dote, así como arras o donación «propter nupcias»—, e incluso toda una serie de causas, que iban desde las más piadosas —como la redención de cautivos—, hasta las de índole política —la *utilidad de la cosa publica*—⁷.

⁵ De entrada, sigue resultando obligada la cita del clásico estudio de CLAVERO, B., sobre *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, 1º ed. 1974, reed. Madrid, Siglo XXI, 1989, en la que se aborda el tema de forma global, atendiendo a sus perfiles doctrinales, jurídicos, y socioeconómicos..

⁶ Desde 1970, se abordó la realidad de los bienes alienados, pero en trabajos muy concretos y esporádicos, como el de PORRO, N.R., «La inalienabilidad de los bienes de mayorazgo. Tres documentos inéditos del siglo XV para su estudio», *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 21, Buenos Aires (1970), pp. 125-166. Recientemente, he prestado atención detallada a este tema en un artículo: QUINTANILLA RASO, M^a C., «Propiedad vinculada y enajenaciones. Métodos y lógicas nobiliarias en la Castilla tardomedieval», *H(istoria) I(nstituciones) D(ocumentos)*, 31 (2004), pp. 493-510.

⁷ A(rchivo) G(eneral) (de) S(imancas) R(egistro) G(eneral) (del) S(ello), Zaragoza, 3 de octubre de 1492, fol. 2, donde se contiene la facultad conseguida de la monarquía por don Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, para la fundación de un mayorazgo, con esas cláusulas referentes a los bienes: *non podiesen ser partidos nin divididos nin vendidos nin enajenados por cosa alguna nin por caso alguno que sea o ser pueda todos los dichos bienes que asy posíeredes en el dicho mayorazgo, nin parte alguna dellos por titulo honroso nin lucratiuo nin por dote nin por arras nin por donación propter nupcias nin por redención de cabtiosos nin por alimentos nin por utilidad de la cosa publica nin por otra causa alguna mayor o igual de las susodichas et aunque sean mas pias e mas favorables que las de suso nombradas.*

Sin embargo, el contenido patrimonial inserto en dicho sistema, experimentó, durante el período bajomedieval, un generalizado proceso de «mudanza» por decisión de los titulares de los mayorazgos⁸. Diversas y poderosas razones conducían a los poseedores de los mismos a solicitar de la monarquía la preceptiva facultad para desvincular —vender, trocar, hipotecar— todo tipo de propiedades, rentas y derechos. En parte, dichas razones funcionaban como argumentos de justificación para alterar lo inalterable. De un lado, estaban las propiamente parentales, derivadas de las lógicas de solidaridad familiar; entre ellas, la necesidad de atender al logro de un nivel de estatus adecuado en el caso de los parientes varones, o de responder a las aspiraciones matrimoniales, en el caso de las mujeres del linaje sujetas a la entrega de bienes dotales, casos éstos para los que se decidía la desviación de bienes del mayorazgo.

Pero, además, motivos económicos relacionados con la rentabilidad del titular del propio mayorazgo, estaban también en la base de esa actitud de modificación de los patrimonios amayorazgados. A finales del Medievo, los señores de título contaban la tercera o cuarta generación de sucesión bajo el régimen de mayorazgo, y es posible pensar que las actuaciones contra la inalienabilidad pudieron venir derivadas de las situaciones de prolongado disfrute transgeneracional. Pasado un tiempo, los responsables de los linajes no sólo trataban de acumular bienes para conseguir la seguridad de la Casa y el estado señorial, sino de organizar ese proceso acumulativo, de gestionar, de obtener liquidez en el momento preciso, etc. Ello era así, sobre todo, si durante ese proceso de evolución se producía evidentemente el incremento de bienes, circunstancia ésta que podía servir de recurso justificativo para una tendencia frecuente a decidir sobre el destino de los bienes acrecentados en el mayorazgo principal. No obstante, las alteraciones en su contenido no sólo se debieron a la dilatada existencia del mayorazgo y el lógico acrecentamiento de bienes durante la misma; así, sabemos que en el caso de mayorazgos que, por corresponder a sectores burgueses, o de muy baja nobleza, eran recientes, sus titulares demostraron en muchas ocasiones su temprano afán por disponer libremente de dichos bienes para liquidar deudas, hacer frente al incremento de gastos, en definitiva, para sanear su hacienda⁹.

⁸ El Almirante Alonso Enríquez lo expresaba así —*mudar mi mayorazgo*— en un documento de 1482, en el que manifestaba haber solicitado y obtenido de los reyes licencia para ello A(rchivo) H(istórico) N(acional), Nobleza, Osuna, 495-2^o, traslado. Ver también *ibidem*, 495-2^o.

⁹ Puede servir de ejemplo el caso del aposentador Pedro Gómez Manrique: los Reyes Católicos le otorgaron, el 13 de abril de 1477, facultad para fundar un mayorazgo, que fue instituido en Santander, el 30 de enero del año siguiente, y recibió la confirmación regia en Vitoria, el 24 de diciembre de 1483, después de todo lo cual, finalmente, a los 10 años, solicitó y logró de los reyes licencia para vender algunas de las propiedades vinculadas: AGS, RGS, 20 de febrero de 1487, fol. 1, y 30 de enero de 1489, fol. 19. Entre otros muchos testi-

En suma, a la general e ineludible obsesión por incrementar el contenido patrimonial del mayorazgo —señoríos, villas, inmuebles, rentas, todo tipo de derechos, etc.—, se fue sumando la conveniencia, el interés, y / o el deseo por disminuir el grado de vinculación y firmeza, para, por el contrario, beneficiarse de un cierto grado de flexibilidad con el que que intentaban varios objetivos: por un lado, dar salida a posibles problemas y dificultades de rentabilidad y racionalizar la administración de los bienes; por otro, atender a criterios y expectativas particulares de determinados integrantes de los linajes, en coyunturas concretas.

Por todo ello, se produjo un fuerte contraste entre la rigidez de la prohibición de alteraciones —una rigidez que, incluso, a veces, se veía reforzada con el compromiso jurado de no solicitar licencia a ninguna autoridad superior, regia o pontificia, para contravenir la vinculación de los bienes—, y las irregularidades y distorsiones que, por afectar a la misma entidad del sistema de vinculación patrimonial, a veces llegaban a generar situaciones de verdadera estridencia. Situaciones contradictorias, en las que, por ejemplo, en lo relativo a la educación del heredero, al tiempo que se le orientaba al control y gestión vinculada y acumulativa del «mayorazgo principal», se lo trataba de convencer de la aceptación de una política de separación y, por tanto, pérdida de bienes con los que solventar deudas, arreglar problemas de liquidez, o constituir determinados lotes con los que fundar otros mayorazgos para algunos de sus hermanos¹⁰.

Contradicciones se observan, igualmente, por parte de la monarquía. A finales del período medieval, si, por un lado, y como hemos visto, establecía la inalienabilidad de los bienes vinculados, al mismo tiempo, sin embargo, concedía a los beneficiarios la posibilidad de establecer mayorazgo, *libre e desembargadamente a toda vuestra libre voluntad*, con las correspondientes *constituciones e dispusyçiones e ordenaciones que vos sobre la dicha razon fiziereades e dispusyereades*¹¹. Y, en relación con esto, sabemos que el poder regio accedía con bastante facilidad a la licencia por la que, en definitiva, gestionando su contenido, literalmente, como *cosa suya*, procedían a desvincular toda clase de bienes —villas, inmuebles, rentas, derechos— para lograr diversos objetivos¹².

monios, conocemos el de Diego Ortiz de Guzmán, que decidió vender los olivares de su mayorazgo, para pagar deudas, por lo que el Consejo encargó al juez de de residencia de Sevilla la correspondiente información: AGS, RGS, 2 de octubre de 1499, Granada, fol. 313.

¹⁰ Ver consideraciones detalladas sobre todas estas cuestiones en mi artículo «Propiedad vinculada y enajenaciones....», ob. cit.

¹¹ Ambas expresiones se encuentran en el mismo documento de los Reyes Católicos, fechado en 1492, y correspondiente al marqués del Cenete, ya citado, nota 7.

¹² Así se recoge en el documento por el que los reyes accedían a la solicitud del duque de Alba, García Álvarez de Toledo, confirmando la venta ya realizada de unas casas de su mayorazgo en Toledo: RGS, Medina del Campo, 19 septiembre 1480, fol. 142.

Entre las consecuencias de la libertad de acción y decisión consentida por la monarquía y practicada por los poseedores de mayorazgos finimiedievales, se encuentran principalmente dos: la multiplicación de lotes de bienes amayorazgados, además del heredado como principal, y la institución de un mayorazgo, además del representativo de la Casa, destinado al segundogénito del linaje.

En la puesta en práctica de cada una de esas dos realidades se observan diversas perspectivas, que no sólo respondían a diferencias cuantitativas, sino también, y, sobre todo, cualitativas. Así, los mayorazgos múltiples se orientaban, en general, al deseo de invertir los bienes acrecentados para la institución de nuevas líneas familiares, con las que multiplicar los recursos propagandísticos del poder del linaje¹³. En cambio, el mayorazgo de segundogenitura tenía su razón de ser, bien en la necesidad de atender a las expectativas hereditarias de los hijos nacidos de un segundo matrimonio, o, principalmente, en la conveniencia de mantener inalterable el legado femenino, y, sobre todo, en el caso de que la esposa fuera la única heredera de su Casa y mayorazgo, en la necesidad de salvaguardar y transmitir la memoria del linaje materno en las mejores condiciones. Pero, en cualquier caso, en ambas situaciones de lo que se trataba era de propiciar la fama de un linaje, de mejorar la imagen de una Casa potente, capaz de dar salida a nuevas líneas, que, como espejo múltiple, la reflejaran, y, en definitiva, de sostener y transmitir su contenido patrimonial, económico y simbólico en el futuro.

Muchos linajes altonobiliarios nos proporcionan ilustrativos ejemplos de estas desviaciones respecto del mayorazgo central, en las que se reconocen intereses diversos mezclados y superpuestos, y distintas tácticas de actuación, combinadas a lo largo de las sucesivas generaciones. Las concretas circunstancias por las que atravesaban los linajes, orientaban las diversas estrategias.

La institución del mayorazgo de segundogenitura fue una pauta de conducta empleada muy habitualmente por las Casas que, habiendo adquirido un nivel de despegue suficiente, deseaban proyectar su imagen de poder a través de nuevas líneas desgajadas. Un caso bien conocido, puede ser tenido en cuenta como muestra elocuente. Se trata de los Fernández de Córdoba, cuyos criterios de transmisión patrimonial permiten acreditar los resultados obtenidos de dicha práctica, utilizada de forma constante y en sucesivas generaciones; empezando desde 1327, en que de la Casa de Aguilar se desvinculó un lote patrimonial vinculado para la línea de los señores de Montemayor; posteriormente sucedió lo mismo en la siguiente generación, dando lugar, en

¹³ He dedicado atención a las fórmulas de legitimación y los cauces propagandísticos de la alta nobleza castellana, en un trabajo titulado: «La sociedad política. La Nobleza», en *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, dir. J.M. Nieto Soria, Madrid, 1999, pp. 63-103.

1343, a la de los Alcaldes de los Donceles, y, finalmente, en circunstancia similar, en 1384, a la de los señores de Baena, posteriores condes de Cabra¹⁴.

La multiplicación de mayorazgos significó, asimismo, un recurso y, a la vez, un síntoma de fortalecimiento de los linajes, que podían representar mejor su «dignitas» de ese modo. El caso de los Enríquez, Almirantes de Castilla, resulta muy explícito a este respecto; desde el reinado de Juan II, se detectan fundaciones de mayorazgos aparte del principal, contando con la pertinente facultad regia, otorgada en abril de 1426; pero fue sobre todo bajo los Reyes Católicos cuando el titular del linaje decidió apartar de su *casa e mayorazgo* determinados bienes, con los que instituir nada menos que otros tres mayorazgos —además del principal destinado al primogénito, Fadrique Enríquez—, destinados a tres de sus hijos, Bernardino, Enrique, y Fernando, si bien en este último caso, por tratarse de un eclesiástico, se le concedió con la condición de que después se reintegrara al mayorazgo principal¹⁵.

La conocida trayectoria del marquesado de Villena proporciona otro claro ejemplo del modo en que la abundancia de bienes y el elevado nivel de prestigio de una Casa daba lugar a su proyección en varias líneas consolidadas. Según se ha estudiado, Juan Pacheco, tras haber solicitado y obtenido, en mayo de 1457, la facultad real para fundar mayorazgos múltiples, decidió, tal como se refleja también en sus disposiciones testamentarias, añadir a su mayorazgo central, otros dos más, para lo que solicitó la aceptación de sus hijos, que se produjo en diciembre de 1472¹⁶.

Esta realidad de los mayorazgos simultáneos se fundamentaba, además de en criterios voluntaristas, en la solidez económica del linaje, que permitía el establecimiento de dos o más lotes amayorazgados, por lo que parece asociarse mejor al nivel de fortuna propio de la alta nobleza. Pero, pese a tratarse, por lo general, de los grandes linajes, también otros grupos parentales de posición más discreta recurrieron a la multiplicación de mayorazgos a lo largo de su evolución bajomedieval. Trataban con ello de asimilarse a las pautas reconocidas como específicas de los grandes nobles, y, por tanto, de mejorar su posición y su imagen. La situación de la Casa condal de Miranda del Castañar

¹⁴ A propósito, QUINTANILLA RASO, M^a C., «Los grandes linajes, Una investigación histórica sobre el linaje Fernández de Córdoba», *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, dir. M^a C. Iglesias, Oviedo, pp. 79-110.

¹⁵ AHN, Nobleza, Osuna, 495-2^o de 1426, y para época de los Reyes Católicos *ibidem*, 495-2^o que contiene las cláusulas de los mayorazgos de la Casa de 1482-1484. Noticias y comentarios sobre mayorazgos simultáneos de éste y otros linajes en BECEIRO PITA, I., y CORDOBA DE LA LLAVE, R., ob. cit., 239-242. Acerca del patrimonio y señorío de este linaje, ver: MARTÍNEZ SOPENA, P., *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante Alonso Enríquez. 1389-1430*, Valladolid, 1977; y YUN CASALILLA, B., *Notas sobre el régimen señorial de Valladolid y el estado señorial de Medina de Rioseco en el siglo XVIII*, Valladolid, 1982.

¹⁶ Se puede seguir todo el proceso en AHN, Nobleza, Frías, 662-4, 662-12. Un detallado estudio de sus cláusulas testamentarias, en FRANCO SILVA, A., «Los testamentos de Juan Pacheco (1470-1472)», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 157-174.

puede servir de ejemplo. El origen estuvo en el poderoso linaje de los Stúñiga, en el que, a principios del siglo XV se contabilizaban tres mayorazgos, al instituir el famoso camarero mayor, Diego López de Stúñiga, dos simultáneos, además del de primogenitura; después, en la siguiente generación, el heredero, Pedro de Stúñiga, fundó otro más, en este caso un mayorazgo de segundogenitura, que fue el que permitió, en manos del segundo Diego López, en los años centrales del siglo XV, el inicio de una nueva línea familiar, cuyos integrantes quedaron convertidos muy pronto en señores de título, como condes de Miranda; finalmente, cabe señalar que esta Casa condal disfrutó de otro mayorazgo de segundogenitura, fundado por Francisco de Zúñiga en 1536, y en el que se integraban propiedades paternas, pero, sobre todo, el patrimonio procedente de su madre, María de Cárdenas, cuyo apellido se utilizó para la identidad y reconocimiento de esta nueva línea, con la que se cerró la evolución bajomedieval de un linaje que había empezado también sobre la fórmula de transmisión patrimonial del mayorazgo del segundogénito¹⁷.

Del mayorazgo de segundogenitura al Título y la Grandeza: la Casa condal de la Puebla del Maestre

Con la problemática general como fondo, puede resultar interesante interpretar el proceso que conducía desde el inicio de un linaje hasta la configuración de una Casa de nobleza titulada, con estatus de grandes del reino, centrando la atención en un ejemplo representativo, durante una época crucial en la política castellana, entre el último tercio del siglo XV, y el inicio de la centuria siguiente. Se trata de un caso interesante referido a un linaje de menor relieve, la Casa de Portocarrero-Cárdenas, en la que, definida su identidad, y conseguido un nivel de propiedades, valores y referencias, se instituyeron, en 1518, además del mayorazgo principal, nada menos que otros tres lotes de propiedad vinculada, uno de los cuales respondía al perfil típico del mayorazgo de segundogenitura¹⁸.

1. La construcción de la identidad del linaje Cárdenas: bases y recursos

Una de las preocupaciones más importantes de los linajes era definir su identidad, compuesta por propiedades y derechos, pero también por valores

¹⁷ R(eal) A(cademia) (de) (la) H(istoria), Salazar y Castro, E-30, fols. 47v^o-48v^o, 71. El mayorazgo de segundogenitura de 1536 en AHN. Nobleza, Frías, 888-11, y Osuna 4.127-16, que contiene la facultad para fundar este mayorazgo, otorgada a Francisco de Zúñiga y Avelleda, tercer conde de Miranda, por Carlos I. Ver también el testamento: Frías, 888-13.

¹⁸ RAH, Salazar y Castro, M-45, fols. 304-330v^o; también GONZÁLEZ GÓMEZ, A., *Moder en la Baja Edad Media (1248-1538)*, Huelva, 1977.

y símbolos, y definida por la constitución de un sólido patrimonio y el logro de una posición de poder político y socioeconómico.

El linaje en cuestión aparece vinculado, desde el principio, a la Orden de Santiago¹⁹. A partir de Lope Ruiz de Cárdenas miembro de la misma, partieron dos líneas familiares: una, en la que se reconoce como cabeza a su hijo Rodrigo de Cárdenas, padre de Gutierre de Cárdenas, fundador del mayorazgo de Maqueda; y, otra, la que aquí nos interesa, representada por su primogénito, Garci López de Cárdenas, comendador mayor la provincia de León en la citada Orden, y que tuvo, a su vez, como primogénito, al último maestre santiaguista, Alonso de Cárdenas²⁰.

Separada la de Maqueda, por tanto, esta línea de la Casa de Cárdenas, arrancó fundamentada sobre la primogenitura, representada por un personaje de destacada posición política e institucional, el famoso maestre, Alonso de Cárdenas, y experimentó, desde entonces, un interesante proceso de consolidación que no ha sido abordado en profundidad hasta este momento²¹.

Durante el mandato del comendador mayor santiaguista, y posterior y último maestre de la Orden, se sentaron las bases que definirían la entidad de la Casa. Su papel relevante en la sociedad política se demostró durante el reinado de Enrique IV, y, especialmente, bajo los Reyes Católicos, directamente implicado en la política general del reino, y manteniendo, a la vez, una proyección principal en la comarca extremeña meridional, donde dominó algunos señoríos santiaguistas. Su aparición en escena, como comendador mayor de la Provincia de León, y luego titular del maestrazgo, le permitiría jugar muchas e importantes bazas, como protagonista de hechos y situaciones, que han sido tradicionalmente mejor conocidos en lo que se refiere al marco general de la Orden²², aunque también existen noticias sobre su pa-

¹⁹ MARTÍNEZ SAN PEDRO, M^a D., y GARCÍA PARDO, M., «La familia Cárdenas y la Orden de Santiago», *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, coords. R. Izquierdo Benito y F. Ruiz Gómez Universidad de Castilla-La Mancha y Cortes de Castilla-La Mancha, Murcia, 2000, vol. I, pp. 739-753, una comunicación centrada sobre todo en las figuras de Gutierre de Cárdenas, de la Casa de Maqueda, y el maestre.

²⁰ Documentación al respecto en especial, en el AHN, Nobleza, Frías, 1686 n^o 5, y Baena 40, n^o 16; también en la RAH, Salazar y Castro, I-11, que contiene la *Historia de La Orden De Santiago*, escrita por los comendadores Pedro de Orozco y Juan de la Parra. Para la evolución posterior, interesa también la perspectiva general reflejada en la conocida obra de FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española. Casa real y Grandes de España*, de la que se ha hecho una reedición reciente, por parte de Editorial Fabiola Hispalense, Sevilla, 2003, en concreto, vol. II, y vol. VIII.

²¹ Me he interesado por este linaje en diversos trabajos publicados, sobre todo, en el siguiente: «Criterios y estrategias de reproducción de las Casas nobles tardomedievales. Los Cárdenas de la Puebla del Maestre», *Estudos em Homenagem ao prof., J. Marques*, Porto, 2006, pp. 297-311. En estos momentos tengo en preparación un amplio estudio sobre los Cárdenas y la Casa condeal de la Puebla del Maestre.

²² Su trayectoria santiaguista ha sido objeto de tratamiento por parte de muchos autores. Ver, por ejemplo, el clásico trabajo de VARGAS-ZÚÑIGA Y MONTERO DE ESPINOSA, A. (Mar-

pel como pieza clave de la dinámica de relaciones internobiliarias en este territorio²³.

En el marco general del reino, su posicionamiento político le llevó a entablar estrechos vínculos de solidaridad y amistad con Juan Pacheco, el marqués de Villena, en cuya opción se situó constantemente. Con una evidente intención de fortalecer los lazos con el poderoso marqués, Cárdenas decidió complementar la afinidad política con los lazos familiares, mediante el enlace entre su hija y única heredera, Juana de Cárdenas, y el segundo hijo de Juan Pacheco y María Portocarrero, Pedro de Portocarrero, titular del mayoralazgo de Moguer y Villanueva del Fresno, diseñando así, al mismo tiempo, las claves sobre las que se edificaría el futuro de su linaje²⁴.

Por otro lado, en el propio ámbito pacense, en el que se observa la disociación entre los principios o programas políticos generales y la realidad periférica, más flexible, cambiante, y caracterizada por constantes reajustes, destaca su constante y controvertida relación con el otro gran protagonista de la política nobiliaria comarcal, el titular del condado de Feria. Alonso de Cárdenas, partiendo de una clara sintonía política con el marqués de Villena, decidió insertarse en una compleja red de relaciones internobiliarias, donde poder sacar adelante sus particulares intereses políticos, patrimoniales y señoriales. Así, por ejemplo, en el reinado de Enrique IV, en enero de 1462, está documentada una alianza múltiple entre las dos opciones, la de los seguidores enriqueños —opción encabezada por el conde de Feria—, y la de los resistentes frente al rey, partido cuya representación ostentaba el conde de Medellín, al que se sumaba Alonso de Cárdenas, el cual, tal como son mencionados, parece ocupar una posición de estrecha vinculación con dicho conde, en virtud de una relación clientelar²⁵.

qués de Sieteiglesias), *Alonso de Cárdenas último maestre de la Orden de Santiago. Crónica inédita de dos de sus comendadores*, Badajoz, 1976. Su figura aparece muy destacada en todas las publicaciones referentes a la Orden, especialmente en la de RODRÍGUEZ BLANCO, D., *La Orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985, con abundantísimas referencias, y también en el estudio más reciente de AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las Órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003.

²³ Un seguimiento detallado de su posición en la política extremeña en el último tercio del siglo XV, en el trabajo reciente: QUINTANILLA RASO, M.^aC., «Claves de la política nobiliaria castellana. Identidad y reajustes en la periferia», *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, eds. M. González Jiménez, I. Montes, Sevilla-Cádiz, 2006, pp. 535-556. Noticias diversas, planteadas con distintos enfoques, en las siguientes obras: GERBET, M.C., *La Noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979. MAZO ROMERO, F., *El condado de Feria (1394-1505)*, Badajoz, 1980. PINO GARCÍA, J.L., *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, 1992.

²⁴ Detalles sobre este personaje, en el libro de GONZÁLEZ GÓMEZ, A., ob. cit.

²⁵ RAH, Salazar y Castro, M-5, fols. 261, y K.-37, fols. 16-16v. Dicha alianza presenta dificultades de interpretación, en el marco de la política general del reino, y sólo parece encontrar sentido en el contexto de una tregua; en cualquier caso, en la periferia podían producirse acuerdos entre partidos, cuya razón de ser estaba en procurarse seguridad, sin que ello

Más adelante, en el golpe de Ávila²⁶, mientras el conde de Feria defendía, en este estratégico territorio fronterizo con Portugal, la causa enriqueña, Cárdenas representó la cabeza del bando alfonsino, y su firme posición aparece descrita con detalle en las fuentes narrativas²⁷. Tal situación parecía conducir al inevitable enfrentamiento entre los representantes de los dos bandos. Con todo, a menudo afloraban el relativismo y las actitudes ambiguas, y si, por un lado, el conde de Feria, a veces demostraba, con su dubitativa actitud, que prefería superponer sus intereses por encima de la fidelidad a Enrique IV, por otro, el ambicioso comendador mayor, que además aspiraba al maestrazgo de Santiago, pese a ser un caracterizado alfonsino, se dejaba tentar, en algunos momentos, por las mercedes de Enrique IV²⁸.

En enero de 1467, al aparecer en la escena extremeña el conde de Benavente, que intentó controlar la provincia santiaguista de León, Alonso de Cárdenas decidió sujetarse a él mediante a una relación de clientela²⁹. Al firme compromiso siguió una alianza múltiple, firmada un mes después, el 15 de

implicara una verdadera sintonía política, de tal modo que la política general situada «por arriba», permitía que «por debajo» se produjesen este tipo de vínculos con los que, además, los firmantes procuraban obtener seguridades, y también ventajas; por ejemplo, como consecuencia de esta alianza, el conde de Feria consiguió que Pacheco le entregara Salvaleón, a cambio de unas dehesas; cfr. MAZO ROMERO, F., ob. cit.

²⁶ Recientemente he realizado una valoración detallada del papel representado por la alta nobleza en esta crisis política en el siguiente trabajo: QUINTANILLA RASO, M^a C. «Discurso aristocrático, resistencia y conflictividad en el siglo XV castellano», *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, dirs. F. Foronda, J.Ph. Genet, y J.M. Nieto Soria, Casa de Velázquez, Madrid, 2005, pp. 543-573.

²⁷ Diego de Valera y Galíndez de Carvajal lo sitúan así en sus Crónicas, pero, sobre todo, aparece en la de PALENCIA, A. de, *Gesta hispaniensia ex annalibus suorum dierum collecta*, ed. B. Tate y J. Lawrance, RAH, Madrid, 1998-1999, 2, p. 312, en el capítulo dedicado a *Los grandes que aprobaron la sublimación de Alfonso y los que decidieron seguir a Enrique*, y *los pretextos que ambos partidos alegaban para su parcialidad*, donde se lee lo siguiente: *en la comarca que confina con Lusitania, no hay otros nobles poderosos, porque estos dos (conde de Plasencia y maestre de Alcántara) eran dueños de casi toda la comarca, pero el conde de Medellín, (Juan Portocarrero) nieto del marqués (de Villena) por su hija ilegítima (Beatriz Pacheco) seguía el mismo bando bajo la tutela de su madre, y Alfonso de Cárdenas, comendador mayor de Santiago en la provincia de Leon, que linda con Lusitania.*

²⁸ Diversos documentos del AGS y AHN, Nobleza, lo sitúan en el entorno de la corte alfonsina, como beneficiario de las típicas mercedes, manteniendo el cargo de comendador mayor de León: ver MORALES MUÑOZ, M^a D.C., *El reinado de Alfonso XII de Castilla*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 1985, pp. 278-279, 291, 338. Y, sin embargo, en un documento del AGS, Patronato Real, Serie XXV, «Mercedes Antiguas», n^o 5.051, fechado en Madrigal el 12 de noviembre de 1466, se contiene la concesión por Enrique IV a Cárdenas de las alcabalas de su encomienda con los lugares de Campillo, Retamal y Llerena: traslado hecho en Segura de León, 1 de noviembre de 1469.

²⁹ El documento procede del AHN, Nobleza, Osuna, y está transcrito en la tesis doctoral de MORALES MUÑOZ, M^aD.C., ob. cit., pp. 1305-1306, doc. n^o 524. Ver, de esta misma autora, «Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465», *A(nuario) (de) E(studios) M(edievales)* 18 (1988), pp. 455-467. Sobre los Pimentel y su estado condal, BECEIRO PITA, I., *El condado de Benavente en el siglo XV*, Benavente, 1998.

febrero de 1467, con una orientación antienriqueña —bajo el criterio del alfonsismo «constitucionalista», frente al más intransigente de los «aragonesistas», como Manrique y Carrillo— en la que intervino como participante Cárdenas, el cual, en una fórmula final, mantenía expresamente su vínculo clientelar respecto del conde de Benavente³⁰.

Durante el viaje de Enrique IV a Andalucía, tras la muerte del Infante don Alfonso, entre mayo y septiembre de 1469, Alonso de Cárdenas rechazó los intentos de control territorial de Pacheco, lo que indica la superposición de los intereses propios por encima del compromiso derivado de su afiliación política³¹. El futuro maestro de Santiago, desde su posición extremeña, intervino también en las banderías sevillanas, encabezadas por los Ponce de León y los Guzmán, con quienes estrechó lazos de parentesco, mediante el enlace de una hija bastarda con un miembro del linaje del duque de Medina Sidonia³².

Constantemente envuelto en esas redes de alianzas, en noviembre del año siguiente firmó otra confederación con el mencionado duque y, una vez más, con el conde de Feria, en la que se argumentaba acerca de la importancia de la *amistad* como clave política para *conservar e asegurar los estados de los Grandes*³³. Llama la atención la entrada de Cárdenas en la confederación con esos dos significados nobles, dado que sabemos que el duque mostraba un claro interés por el maestrazgo de Santiago, una dignidad a la que él mismo aspiraba, lo que, sin duda debía constituir motivo de fricción entre ellos; parece, por tanto, que, por el momento, el comendador mayor se mantenía atento a todo lo que sucedía en torno al cargo, en una discreta segunda posición respecto de otros nobles de superior estatus relacionados con el mismo³⁴.

³⁰ RAH, Salazar y Castro, M-5, fols 254-255vº, y K-37, fols. 37-38vº: *guardando en su fuerza e vigor la confederación que con el dicho señor conde de Benavente tengo fecha.*

³¹ GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, ed. J. Torres Fontes, Murcia, 1946, p. 414; y PALENCIA, A. de, ob. cit., 2, p. 53, sobre que el comendador mayor, rechazó claramente a Pacheco, cuando se dispuso a *poner coto a la dominación de Alfonso de Cardenas y a atraerle al servicio de D. Enrique. Agria fue la respuesta del Comendador, y no menos la del conde de Feria.*

³² En la *Historia de la Orden de Santiago* escrita por Pedro de Orozco comendador de Villahermosa y Juan de la Parra, colaboradores muy directos de don Alonso de Cárdenas, conservada en la RAH, Salazar y Castro, I-11, folio 141vº, se indica que tuvo don Alonso *otra hija bastarda* llamada Leonor de Cárdenas, *la qual casó muy bien con don Johan Guzmán hijo del duque de Medina Sidonia, que Dios aya.* Describe con detalle las banderías nobiliarias sevillanas LADERO QUESADA, M.A., *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, CSIC, Madrid, 1973, pp. 130-132. Uno de los momentos de su intervención en las mismas es narrado por PALENCIA, A. de, ob. cit., 2, pp. 36-46, donde afirmaba que, habiendo sido encargado por el duque de *disponer las batallas*, su falacia —no era *ni amigo ni contrario de ninguno de los dos partidos*—, le condujo a tratar secretamente con el marqués, y, textualmente, *se opuso a empeñar batalla.*

³³ RAH, Salazar y Castro, M-5, fol. 261vº, y K-37, fols. 103-104.

³⁴ PALENCIA, A. de, ob. cit., 2, p. 78, dice, al respecto: *El duque nos enseñó cartas de los principales comendadores de la Orden de Santiago, como el conde de Paredes D. Rodrigo*

La vacante del maestrazgo, a la muerte de Pacheco, en octubre de 1474, estableció nuevas claves, que dieron lugar al fuerte enfrentamiento entre Cárdenas y el duque de Medina Sidonia, aspirantes ambos a obtener dicha dignidad. Paralelamente, se produjo la alianza entre éste último, y el conde de Feria, bajo el seguimiento de la causa isabelina, frente al comendador; así, la lucha por el cargo de maestro de Santiago motivó las disidencias políticas entre ellos, en un momento en el que despertaron las ambiciones de Cárdenas, que se hizo nombrar maestro en Llerena, y que, además, se enfrentó con el conde de Feria por intentar sujetar firmemente bajo su autoridad los dominios santiaguistas, y, de paso, controlar así buena parte del ámbito paense³⁵.

Resulta interesante, en este punto, observar cómo, las redes políticas y los vínculos parentales se complementaban para la consecución de determinados objetivos. Así, sabemos que Cárdenas contó para sus fines con la colaboración de su yerno, Pedro de Portocarrero, que actuó reiteradamente contra los intereses señoriales y territoriales del conde de Feria, desde las fortalezas de Los Santos y de Jerez. En 1475, en plena guerra civil, mientras el conde de Feria resistía en Badajoz frente a los ataques de Alfonso V de Portugal, y Pedro de Portocarrero, por el contrario, aparecía entre los partidarios de la Beltraneja, el comendador Cárdenas modificó su opción política³⁶. Tal mutación, además de responder a la lógica partidista, tenía su razón en el deseo de consolidar su posición en el maestrazgo santiaguista, para lo que sabía que debía contar con la voluntad regia, forzando, por tanto, una posición de acercamiento, como la que observamos cuando, el 20 de junio la reina le otorgó amplios poderes militares para actuar en la zona, otorgándole la titulación de maestro³⁷.

La presencia de parientes de don Alonso se advierte también en el caso de su primo Gutierre de Cárdenas, convertido por los monarcas en media-

Manrique... y Don Alfonso de Cardenas... y otros muchos que unánimes le prometían sus votos para el Maestrazgo. Este aspecto de la reivindicación del maestrazgo por el duque de Medina Sidonia aparece tratada en detalle, en LADERO QUESADA, M. A., ob. cit., p. 134.

³⁵ Sobre la posición de Cárdenas y el conde en relación con los dominios de la Orden, PALENCIA, A. de, ob.cit., 2, p. 148, donde se dice que el primero *encontró fuerte resistencia en su vecino y rival, el conde de Feria, fuerte con el apoyo del duque D. Enrique y con tropas auxiliares de algunos comendadores de la Orden.*

³⁶ Un puntual seguimiento de los sucesos, sus causas y consecuencias, en la obra de . DEL PINO, J.L. ob. cit.

³⁷ AGS, RGS, 20 de junio de 1475, fol. 495, donde se lee lo siguiente: *es mi merced e voluntad de mandar fazer guerra a fuego e a sangre al dicho rey de Portugal, e para la fazer he dado cargo al honrrado maestre (sic) don Alonso de Cárdenas e le he enviado a mandar que faga la dicha guerra al dicho reyno de Portugal a fuego e a sangre.* Sobre la lógica del partido alfonsino, ver DEL VAL VALDIVIESO, I, «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV», *Hispania* 130, 1975, pp. 249-293, donde pone de relieve las razones que les llevaron a prestar temprano apoyo a Isabel I.

dor, en septiembre de 1475, en la confederación que, como *magníficos señores*, suscribieron en primer lugar, don Alfonso, en su condición de *maestre de Santiago* —en referencia al período en que ejerció el cargo en discordia, de 1474 a 1476—, y después el conde de Feria, que fue firmada por cada uno en *su villa* —Llerena y Zafra, respectivamente—, haciendo, por tanto, clara ostentación de su posición señorial, en la proximidad³⁸. En realidad, se trataba de una capitulación, en la que don Alonso de Cárdenas exigía al conde Feria su apoyo para consolidar su señorío como, literalmente, *verdadero maestre*, a la vez que prometía la entrega de la fortaleza de Los Santos, utilizada por Pedro de Portocarrero, según se ha indicado, como base de operaciones contra el conde³⁹. En noviembre de 1478, de nuevo la intervención del pariente de don Alonso era aceptada por ambos, literalmente, *para dar forma a cualesquier cosas que nos ocurrieren, y ser tercero, para las atajar o mediar*⁴⁰.

Sus conocidos éxitos frente a los portugueses, a los que siguieron luego sus acciones militares contra los musulmanes en la guerra de Granada, le proporcionaron, en su última etapa, convertido en definitivo y último maestre de Santiago, prestigio y poder en el reino. Así se labró una posición, una fortuna, y una identidad para un linaje. Su trayectoria vital supuso la definitiva identificación de su parentela con el ámbito pacense, convertido en adelante en el solar de la familia y su escenario de acción y representación. Entre los recursos de identificación, destaca en primer lugar su papel en la orden de Santiago, como último maestre, que supo acaparar todo lo que de poder, prestigio, y relaciones sociopolíticas implicaba el ejercicio de la dignidad. Precisamente, la acumulación de patrimonio, derivó, en buena parte, de los bienes y derechos procedentes directamente de la Orden, o conseguidos indirectamente por su posición de poder en la misma. Por otro lado, gracias a la dialéctica de relación servicio/gracia regia, obtuvo de los Reyes Católicos, un dominio señorial establecido en el territorio almeriense, donde los monarcas le concedieron los señoríos de Gérgal y Bacaes, como recompensa por su destacada participación en la guerra de Granada, y, además —lo que resultó más significativo como representación y signo de identidad del linaje y de la Casa—, el señorío de La Puebla, en Badajoz, que llevaría en el futuro el calificativo del Maestre, y, que, como veremos después, se convirtió en soporte del título condal, y de la denominación de la Casa.

³⁸ RAH, Salazar y Castro, M-5, fols. 255v-257.

³⁹ La obtención definitiva de la dignidad maestral de Santiago por Alonso Cárdenas, dos años después, prolongó sus hostilidades con el duque de Medina Sidonia; en el otoño de 1478, aún los Reyes Católicos capitulaban con el noble sevillano, que establecía, entre sus compromisos, el de mantener el servicio a los monarcas, y terminar con sus diferencias con don Alonso, el maestre: AGS, Patronato Real, Serie II, «Capitulaciones con moros y caballeros», n.º 1.047, 10 de octubre de 1478..

⁴⁰ RAH, Salazar y Castro, M-5, fols. 257-258 v.º.

2. *Las claves para la salvaguarda del patrimonio y la identidad del linaje*

Construida la realidad y la imagen del linaje, se necesitaba diseñar una apropiada estrategia de reproducción, que, acomodada a las circunstancias, lograra proyectar todo el contenido material y simbólico, para las siguientes generaciones. Para ello, en las especiales circunstancias que derivaban del hecho de que la herencia estaba destinada a transmitirse por vía femenina, representada por su única hija legítima, se procuró, según se ha comentado antes, el respaldo de una Casa de gran prestigio social e influencia política, estableciendo el matrimonio de su heredera, Juana de Cárdenas, con Pedro de Portocarrero, hijo del marqués de Villena y por entonces maestro de Santiago⁴¹.

La medida del maestro era sumamente acertada: se trataba de una forma de capitalizar las relaciones internobiliarias de signo político, ya que los contactos entre Cárdenas y Pacheco, situados ambos en la misma facción durante las guerras civiles castellanas, habían sido intensos y constantes, como ya se ha visto. Además, al unir el destino de su patrimonio material e inmaterial al del segundo hijo del marqués, antecesor de don Alonso en el maestrazgo de Santiago, proporcionaba a sus herederos una importante carga hereditaria de prestigio y poder, real y simbólico, proporcionado por la dignidad maestral, dado que sus sucesores aparecían como nietos de los dos últimos maestros de Santiago, por ambas líneas, paterna y materna; por ello, podrían transmitir a sus descendientes el orgullo de pertenecer a un tronco familiar que había fundamentado su poder en la ostentación doble y sucesiva de ese importantísimo cargo, aunque para las generaciones posteriores la fama del gran maestro Pacheco pudiera imponerse por encima de la de Cárdenas⁴².

En cuanto a las estrategias en orden a la sucesión, las disposiciones testamentarias de don Alonso establecían a su hija Juana de Cárdenas como heredera de un legado patrimonial importante y de un núcleo señorial con entidad suficiente, y dotado de una importante carga simbólica de referen-

⁴¹ Dicha decisión significó una importante modificación en la estrategia matrimonial trazada por el marqués en relación con su segundo hijo, después de que, como es sabido, en mayo de 1463 hubiera negociado su enlace con una hija natural del rey de Francia, negociación que resultó fracasada. Esto se refleja en fuentes cronísticas y genealógicas, y aparece también en testimonios documentales, entre los cuales, AHN, Nobleza, Frías, leg. 15, nº 2, que recoge en latín el texto de las capitulaciones matrimoniales.

⁴² Así, en el Memorial del AHN, Nobleza, Frías, 1686 nº 4, fechado en 1772-1775, por el que la condesa y el conde de la Puebla del Maestre solicitaban la concesión de la Grandeza de España de primera clase, se remontaban en la genealogía hasta, literalmente, *el Gran Maestro de Santiago D. Juan Pacheco*, que aparecía como *abuelo común de cinco casas cubiertas de la Grandeza de primera clase que son los de los duques de Medinaceli, Uzeda, la del marqués de Villena, conde de Montijo y duque del Arco*, circunstancia por la cual los titulares de dicho Condado debían alcanzar la Grandeza *por identidad de origen y descendencia igual del Gran Maestro Don Juan Pacheco, que es abuelo común de las seis familias o casas*.

cias y valores que demuestran la consolidación de esta rama del linaje de Cárdenas, y que marcarían para siempre el destino de la futura Casa de La Puebla del Maestre⁴³.

Entre las cláusulas del testamento se mencionan a dos de sus nietos, Juan de Portocarrero, el primogénito, y el segundo, Alonso de Cárdenas, así como a su bastardo Pedro⁴⁴, a quienes, con su habitual práctica nepotista, concedió las encomiendas de Estepa, Mérida y Montemolín —y luego Hornachos—, respectivamente, con sus correspondientes fortalezas, aunque durante su minoría, él mismo había gestionado su administración, percibiendo sus frutos y rentas, cuyo importe les debía ser entregado tras su fallecimiento.

Dispuestas las mandas religiosas, y la responsabilidad de la satisfacción de las deudas, el maestre dejaba a su hija todo su patrimonio⁴⁵. La firma del documento, el 30 de junio de 1493 en Llerena, disponiendo su entierro en la Iglesia de Santiago de dicha villa —para la que, además, encargaba importantes obras de ampliación y mejora—, pone de manifiesto la especial vinculación que este personaje mantuvo con esa localidad, donde disfrutaba de diversos bienes, rentas, y casas en las que residió con frecuencia. Tal horizonte de representación social y patrimonial fue transmitido a Juana de Cárdenas, quien, entre otras cosas, recibió de su padre el patronato de los beneficios, capellanías, sacristanías y servicios de la dicha iglesia, que deberían ser transmitidos sucesivamente a los primogénitos —*e que queden por patronos la dicha mi hija Doña Juana e sus sucesores como dicho es, tanto que siempre se entienda por línea masculina en tanto que la oviere, si no que decienda a la femenina, e si la una e la otra faltaren, lo que Dios no quiera, que venga por línea transversal en los mayores e mas propincos*—⁴⁶. Igualmente, se transmitía a su sucesora en el testamento, junto a los bienes, una serie de compromisos, y responsabilidades, contraídas por don Alonso, en su activa y convulsa trayectoria sociopolítica, y de los que se hacen diversas referen-

⁴³ RAH, Salazar y Castro, M-4, fols. 178v^o-182. El maestre se refería a ella en el documento como *mi hija natural y legítima, e de la dicha doña Leonor mi muger, auida e procreada en nuestro legítimo matrimonio*.

⁴⁴ La mención de su hijo natural en el testamento, en el fol. 181: «*e a mi hijo don Pedro de Cardenas*». Otra referencia sobre el bastardo, en la Crónica de Salazar y Castro I-11, fol. 140v^o, ob. cit.

⁴⁵ Literalmente, se dice: *todo lo restante de mis bienes, así muebles como raíces e semovientes e vasallos e fortalezas e heredamientos e oro e plata e joyas e moneda amonedada e deudas de pan e vino e dinero e otras cualesquier cosas que a mi pertenezcan e pertenecer puedan en qualquier manera....establezco e instituyo en todo ello e en cada cosa e parte dello por mi universal heredera a la dicha mi amada hija Doña Juana de Cardenas*.

⁴⁶ *Ibidem*. Una incursión en esta realidad de los patronatos y capellanías, insuficiente-mente tratada, por lo general, en los estudios nobiliarios, en el trabajo de SORIA MESA, E., «Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social», en *Familia, transmisión y perpetuación...*, pp. 135-148, en la que se destaca la trascendencia de este tipo de vínculos, que, bajo la fórmula de derecho de patronato, se transmitía de forma complementaria a la sucesión patrimonial.

cias, como, por ejemplo, al cereal que le había sido entregado por determinados pueblos de la Provincia santiaguista de León, con motivo de la guerra de Granada, que debía ser pagado a su muerte; algo parecido cabe decir respecto a los acostamientos y sueldos debidos a los miembros de su clientela.

El testamento, redactado con premura, por agravamiento de su enfermedad, que le llevó a la muerte en ese mismo año, 1493, no se detenía en trazar expresamente las pautas de sucesión más allá de su heredera directa. Por otra parte, el destino del linaje y patrimonio en manos femeninas podía suponer un freno en el proceso de desenvolvimiento de mismo, que habría necesitado la institución de un mayorazgo sólido y definitivo. Sin embargo, tal como se desarrolló la situación, todo parece indicar que el maestro dejó su patrimonio material, y su contenido simbólico y referencial, marcado por unas claras directrices para el futuro.

3. *La consolidación de la Casa condal de la Puebla del Maestre sobre el doble y sucesivo mayorazgo de segundogenitura*

A la muerte de don Alonso, en 1493, su linaje y patrimonio se integraron en un nuevo núcleo familiar, el de los Portocarrero-Cárdenas. Dicha unión significaba la incorporación de dos lotes patrimoniales bien complementados, que constituían sus bases económicas y sus referencias básicas. Por un lado, el mayorazgo aportado por el esposo y compuesto principalmente por propiedades y derechos de la línea familiar materna, los Portocarrero —en especial el señorío de Moguer—, aunque se incrementó con algunos añadidos por su padre, Juan Pacheco, como el señorío pacense de Villanueva del Fresno, y otros bienes⁴⁷. Se trataba de un mayorazgo fundado por sus padres para quien era su segundo hijo, y establecido sobre los criterios habituales que ya se han comentado, de modo que el arranque de la Casa de los futuros condes de la Puebla del Maestre se producía sobre la base de un mayorazgo de segundogenitura. Por otro lado, contaban con la herencia íntegra del maestro don Alonso, aportada a la Casa por la esposa, Juana de Cárdenas, para cuyo disfrute se impuso la necesidad de la liquidación de numerosos asuntos que el maestro dejó pendientes, por lo que los reyes nombraron, para las gestiones, una comisión de la que formaban parte, además de su yerno, el conde de Ci-

⁴⁷ Este mayorazgo se añadía a otros dos más, instituidos todos ellos por los marqueses de Villena. A propósito de esto: AHN, Nobleza, Frías, 662 n° 12, donde se contiene la aceptación, en diciembre de 1472, por parte de los hijos, de los tres mayorazgos instituidos por sus padres. Más detalles, en GONZÁLEZ GÓMEZ, A., ob. cit.. Para seguir todo el proceso, hay otros documentos en el mismo archivo, como el de Frías, 6662 n° 4, que contiene la facultad real para la triple fundación, en mayo de 1457. La decisión de los tres mayorazgos se refleja también en las disposiciones testamentarias de don Juan Pacheco: ver FRANCO SILVA, A., ob. cit.

fuentes y Luis Portocarrero señor de Palma⁴⁸. Pese a los problemas, al mismo tiempo, la herencia proporcionó un importante conjunto patrimonial de bienes materiales y de referencias y valores simbólicos, suficientes para dar salida a una nueva línea familiar, que pronto se integraría en el selecto grupo de los señores de título ⁴⁹.

En lo referente a los mecanismos de reproducción, la numerosa descendencia del matrimonio, compuesta por dieciséis hijos, muchos de ellos varones, además del primogénito, implicaba la necesidad de establecer criterios apropiados para el afianzamiento y perpetuación de los contenidos del doble patrimonio, de acuerdo con varias opciones posibles: la acumulación definitiva de los dos conjuntos patrimoniales; o, por el contrario, el mantenimiento de la carga hereditaria materna, para evitar su disolución en el seno del mayorazgo principal; o, incluso, el establecimiento de varios lotes de propiedades, igualmente vinculadas, beneficio de otros tantos hijos.

De entre todas ellas, pusieron en práctica las dos últimas, combinando dos tácticas principales: de un lado, la multiplicación de mayorazgos, que les condujo a mantener el de primogenitura —la Casa de Moguer y Villanueva del Fresno— y, a la vez, a fundar, nada menos que otros tres; y, de otro, la vinculación de la herencia materna al segundogénito ⁵⁰. Tal medida entrañaba el indudable riesgo de la fragmentación patrimonial, pero, al mismo tiempo, con la institución de tres mayorazgos, además del principal, se conseguían interesantes objetivos para el futuro del linaje, entre otros, la multiplicación de los recursos de transmisión de la propaganda de su prestigio y poder, y la preservación íntegra de la entidad de la herencia materna, en este caso, el legado del maestro Cárdenas⁵¹.

⁴⁸ AGS, RGS, 1493, julio, fol. 132.

⁴⁹ En este punto es preciso tener en cuenta el papel que la mujer representaba en la trayectoria de consolidación de los valores y patrimonios de los linajes medievales, a veces difuso, pero en ocasiones de enorme trascendencia. Algunas consideraciones al respecto en los siguientes trabajos: BECEIRO PITA, I., «La mujer noble en la Baja Edad Media castellana», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 289-313; y QUINTANILLA RASO, M.^a C., «Capacidad de gestión y proyección social de la mujer noble en la Castilla bajomedieval», *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid 1988, pp. 49-67.

⁵⁰ Así se pone de manifiesto en el testamento de don Pedro, redactado en Villanueva del Fresno, el 16 de mayo de 1518, publicado por GONZÁLEZ GÓMEZ, A., ob. cit. inserto pp. 286-301, en un traslado de 27 de julio de 1519, pp. 284-301. Hay otro traslado posterior, en RAH., Salazar y Castro, M-45, fols. 304-330v^o.

⁵¹ CLAVERO, B., en su ob. cit., insiste en que, más que un sistema sucesorio, el mayorazgo era, sobre todo, una forma de transmisión de la propiedad feudal, otorgando carácter preferente a estos aspectos. Recoge y sostiene esa idea DEVIS MÁRQUEZ, F., *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la casa de Arcos al final de la Edad Media*, Universidad de Cádiz, 1999, donde se centra en el hecho de la propiedad feudal laica instituida en mayorazgo como realidad determinante.

Dado el estatus de la nueva Casa en el momento inicial de su desarrollo, es preciso reconocer el carácter de excepcional de esta medida, en la que entraron en juego criterios complementarios. De un lado se utilizó como argumento justificativo la abundancia de bienes, reflejada explícitamente en la documentación: *porque a Dios nuestro señor muchas gracias, nos avemos e tenemos muchos otros bienes y hacienda para hacer mayorazgos en algunos de nuestros hijos*. Pero, al mismo tiempo, también contaba el deseo de imprimir un signo de distinción al linaje, que, tratando de integrarse en el seno de las grandes Casas nobles, veía cómo con la práctica del mayorazgo múltiple, se asimilaba a los comportamientos de la alta nobleza. Con ese propósito, solicitaron poder a los reyes, los cuales lo otorgaron en agosto de 1495 para, literalmente, *ordenar e hacer maioradgo o dos o mas de buestros bienes e vasallos, demás de los bienes e vasallos que vos el dicho Don Pedro tenedes de vuestro maioradgo e sin perjuicio de aquél, en don Alonso de Cárdenas o en otros de vuestros hijos*⁵².

Entre los motivos fundacionales se alude a la habitual «justa causa», consistente en el generalizado deseo de evitar las particiones —*aunque los hombres ayan y tengan grandes patrimonios e rentas, si aquellos se dividen y parten presto bienen en diminucion e detrimento e la memoria de los señores de los tales bienes perece*—, lo cual determinaba la conveniencia de la inserción de sus patrimonios en mayorazgos, para que, unidos en una persona *perpetuasen sus memorias e linajes e casas y estado en sus hijos e descendientes*. La decisión de los mayorazgos múltiples se tomó a costa de los intereses de los otros hijos; unos intereses que la propia monarquía estuvo dispuesta a anular, como se demuestra en la mencionada licencia otorgada a los fundadores: *lo qual queremos que aya efeto aunque por la tal ordenanza e constitucion de maioradgos los otros vuestros hijos e hijas e descendientes sean privados e agraviados en todo o en parte de la parte legitima que de vuestros bienes deben aver*⁵³.

De todos modos, nos interesa aquí especialmente el alcance y la trascendencia del mayorazgo de segundogenitura, establecido en beneficio de su hijo don Alonso. Existen indicios para pensar que, en alguna manera, el maestre debió establecer un plan para lograr la definitiva consolidación de la Casa de la Puebla del Maestre, evitando los riesgos de disolución de su patrimonio que podrían producirse por recaer bajo titularidad femenina. En este punto es donde entra en juego la práctica del mayorazgo de segundogenitura, destinado, en la siguiente generación, a su segundo nieto, a quien él se refería

⁵² RAH, Salazar y Castro, M-21, fol. 149-162., que contiene la fundación del mayorazgo, y está inserto, en fols. 149vº-151vº, el privilegio real, fechado en Logroño, el 15 de agosto de 1495.

⁵³ *Ibidem*, fol. 150vº.

como *Don Alonso de Cárdenas*, el destinado a heredar, con su apellido y sus armas, la esencia y la entidad de su linaje y patrimonio⁵⁴.

Dicho mayorazgo se instituyó el 19 de diciembre de 1514, y estaba compuesto básicamente por el patrimonio de los Cárdenas. La elección de los bienes integrantes del mismo tuvo que ser asumida como estrategia de reproducción del linaje por Pedro de Portocarrero, quien, a su vez, tuvo ocasión de repetir la táctica de sus padres, titulares de la poderosa Casa de Villena, en su triple fundación, ya comentada, en la que fue él precisamente el beneficiario del de segundogenitura, establecido, sobre la herencia materna, con criterios muy similares a los que ahora se tenían en cuenta a favor de su segundogénito, Alonso de Cárdenas, nieto del maestro.

Para la redacción y firma del documento se eligió como «locus» la villa pacense de Villanueva del Fresno, de importante significado para el «pater familias». La expresión de la intencionalidad indica que actuaba en plena libertad, mientras Juana de Cárdenas lo hacía con la preceptiva licencia de su esposo. Con todo, ambos reconocían haber contado con la facultad que los monarcas les otorgaron: *queriendo usar e usando de la dicha facultad e licencia (real) e de las facultades concedidas por derecho e Leyes destos Reynos ... de nuestra propia, libre e agradable espontánea voluntad ... hacemos e constituymos e ordenamos un mayorazgo perpetuo e irrevocable e indivisible para siempre jamas de los bienes siguientes ... que los aya e suceda el señor Don Alonso de Cardenas comendador de Mérida nuestro hijo por vía de maiorazgo*⁵⁵.

Se razonaba la voluntad de crear un mayorazgo para su segundogénito, recurriendo al argumento de la «aestimatio in pecunia», que, sobre la base de la abundancia de bienes, permitía ampliar el número de mayorazgos por encima del principal⁵⁶. Por otra parte, aunque no se hiciese explícito, es evidente que los designios del maestro don Alonso, y la voluntad de su hija de mantener inalterable su herencia, estuvieron entre las causas más relevantes de dicha medida. Por ello, aunque planteada como una decisión conjunta de los esposos, algunos párrafos, redactados en singular, demuestran la indudable intencionalidad de doña Juana, según se observa en el siguiente párrafo: *tenga y posea el dicho don Alonso de Cárdenas las fortalezas y señoríos dellos luego*

⁵⁴ Aunque en el testamento del maestro Cárdenas no se hace referencia, probablemente en las negociaciones para el matrimonio de su hija con Pedro de Portocarrero, debió establecerse el compromiso de establecer un mayorazgo para ella, con objeto de que luego lo heredase el segundo de sus vástagos: así lo indica FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., ob. cit., vol. II, pp. 307-308.

⁵⁵ RAH, Salazar y Castro, M-21, fol. 149-162, recoge el texto íntegro de la fundación de este mayorazgo.

⁵⁶ Ver *supra* la utilización de este argumento como recurso justificativo de la instauración de los tres mayorazgos, además del principal —*demás de la casa y mayorazgo principal de mi el dicho Pedro Portocarrero*.

después del fallecimiento de mi, la dicha doña Juana de Cárdenas, teniendo e usando la jurisdicción civil e criminal y llevando y gozando los frutos e rentas dellos libremente⁵⁷. Además, existen testimonios que permiten saber que Pedro de Portocarrero entregó indebidamente a algunos de sus hijos determinados bienes de sus suegros —que, por tanto, correspondían a su esposa, y al beneficiario del mayorazgo de segundogenitura—, en una decisión comentada con indisimulada crítica en el testamento de doña Juana, por tratarse, literalmente, de *bienes e dineros que del dicho maestro señor don Alonso de Cárdenas, maestro de Santiago, mi señor padre me quedaron, e yo dél e de la dicha mi señora madre heredé, como es verdad, lo qual a su merced era notorio*⁵⁸. En definitiva, fue Juana de Cárdenas la principal interesada en mantener la identidad y el patrimonio del maestro, cuya sombra planeaba sobre esta política de transmisión de bienes destinada a que el segundo en el orden del nacimiento de esta nueva Casa Portocarrero-Cárdenas, mantuviera la memoria del linaje del fallecido maestro santiagouista.

El contenido de este mayorazgo presentaba un carácter diverso, localizándose preferentemente en el territorio extremeño meridional, a lo que se sumaban algunos lugares y bienes en Almería y Sevilla. Se integraron en él los señoríos extremeños de La Puebla —cerca de Llerena, en Badajoz—, y de Villacelumbre, así como los situados en el recién conquistado reino de Granada, Gérgal, Bacares, Velefique y Feber con sus castillos y fortalezas, vasallos, tierras y términos, y con la jurisdicción, y todas las rentas y derechos anejos; el castillo y fortaleza de Castellanos en Cáceres; un juro de 240.000 mrs. en Llerena; las dehesas extremeñas de Palacio Quemado, el Guijo y Mejía, respectivamente en términos de Alhange, Valencia de la Torre y Montemolín, así como la casa residencial de Llerena, y un conjunto de inmuebles —casas, mesones, bodegas, batanes, molinos— además de viñas, huertas y tierras de cereal en la localidad sevillana de San Nicolás del Puerto⁵⁹. Se trataba, por tanto, de un patrimonio no muy cuantioso, pero con suficiente entidad, y claramente representativo de la entidad del linaje del famoso maestro.

Ciertas cláusulas indicaban que los intereses concretos de los fundadores configuraban el contenido y modalidad del mayorazgo. Algunas de ellas demuestran el deseo de Pedro Portocarrero de mantener su capacidad de control sobre los bienes amayorazgados hasta el final de su vida; de este modo, por encima del «animus» —la expresión de la voluntad de los protagonistas de despojarse de los bienes trapasados a su hijo—, se superponían los de-

⁵⁷ Juana de Cárdenas otorgaba, además, a su hijo el derecho para que, sin mandamiento de juez, pudiese *entrar y tomar y continuar la posesion real e abtual de los dichos bienes*.

⁵⁸ RAH, Salazar y Castro, M-45, fols. 339vº-340, donde señala que su esposo dio, de esos bienes, 150.000 mrs. de renta de juro vitalicio a su hijo Garci López Pacheco, y otros tantos a su hijo Rodrigo Pacheco.

⁵⁹ RAH, Salazar y Castro, M-21, doc. cit., en concreto fols. 151vº-153vº.

rechos paternos vitalicios de administración y usufructo de los mismos, así como de residencia en la casa solar de Llerena, centro neurálgico del patrimonio y linaje; por ello, aunque se alude al desapoderamiento que los progenitores hacían *del señorío, propiedad, e posesión*, ellos mismos manifestaban permanecer como *poseedores de todos ellos en vuestro nombre*. Tal situación implicaba la capacidad de gestión, el ejercicio de la jurisdicción, y los derechos de usufructo, con expresa prohibición de que el beneficiario lo impidiera —bajo amenaza de pérdida del mayorazgo— y de que solicitara rendición de cuentas del tiempo en que sus padres los administrasen, literalmente, *como herederos del señor maestre de Santiago Don Alonso de Cardenas e de la señora Doña Leonor de Luna su muger*. Pedro de Portocarrero, además, se hizo respetar el uso preferente de utilización de las *casas principales de la dicha villa de Llerena*, postergando así los derechos del beneficiario del mayorazgo, que quedaban supeditados.

El destino de la Casa de La Puebla del Maestre, quedaba fundamentado, por tanto, sólidamente en este mayorazgo de segundogenitura. La firmeza del mismo se manifestaba, incluso, en el establecimiento de un mecanismo para solucionar el problema de posible confiscación por la comisión de delitos graves, como el de lesa majestad y otros, en cuyo caso debía solventarse con una especie de «damnatio memoriae» del individuo —*como si hubiese sido muerto de muerte natural antes de haber delinquido ... lo hacemos incapaz dél e damos este dicho maiorazgo a la persona o personas en quien sucesivamente a de venir*—, es decir, confiando el mayorazgo a quien tuviese mejor derecho dentro del linaje, para evitar, por tanto, que saliese del mismo⁶⁰.

En su institución se establecieron las fórmulas sucesorias basadas en la preferencia de varón, y con el criterio determinante de la primogenitura, establecida con tanto detalle que incluso se planteaba la forma de solucionar los casos de hipotéticos partos múltiples, estableciendo un orden de prelación en cada caso. Pese a ello, también se trataba de establecer fluidas relaciones entre hermanos, que matizaran un poco la disimetría de una cuota hereditaria, que sin duda, había provocado el agravio de varios de los hijos, por lo que se imponía al beneficiario la obligación de realizar ciertas compensaciones económicas a algunos de sus hermanos para favorecer la solidaridad parental⁶¹.

En lo referente a la salvaguarda de los contenidos del linaje, la cláusula final del mayorazgo estipulaba como condición indispensable la utilización del apellido y armas de Cárdenas por cada uno de los que, sucesivamente, lo

⁶⁰ Se habla así de los posibles *delitos o crímenes de cualquier natura o grauedad o calidad que sean o ser puedan.....por el qual deviere perder o ser confiscado este dicho maiorazgo* que debían solventarse incapacitando a su titular, todo ello para evitar la confiscación.

⁶¹ Entre las obligaciones, queda clara, por ejemplo, la que le alcanzaba a él y a sus sucesores en el mayorazgo, de pagar anualmente la cantidad de 50.000 mrs., a Rodrigo Pacheco, su hermano, de los 240.000 mrs procedentes del juro de heredad de Llerena, que estaba incorporado al mayorazgo.

poseyeran: *se alla de llamar y se llame de Cardenas e traiga las armas de Cardenas, e si no ... que por el mismo fecho la tal persona aya perdido e pierda este dicho maioradgo*⁶². Y sobre todo, se constata este interés en las disposiciones sucesorias endogámicas, por las que, para evitar que sus contenidos quedasen absorbidos por otro linaje, las mujeres herederas del mayorazgo quedaban obligadas a casar con varones de las otras Casas salidas del linaje, empezando por el segundogénito de la línea primogénita —*en tal caso la hija a quien viniere (el mayorazgo) sea obligada a casar con el hijo segundo de Don Juan Puertocarrero nuestro hijo mayor, con dispensacion de nuestro muy Santo Padre ... e si no pudiera casar con ella, que sea obligada a casar con la dicha dispensacion, con el hijo tercero del dicho Don Juan; e si no fuese para ello o no pudiere casar con ella, que case con el hijo cuarto y quinto, e ansi sucesivamente con los hijos del dicho Don Juan Puertocarrero*— y continuando con las restantes, la de Garcí López de Cárdenas, y después la de Alonso Pacheco, titulares, respectivamente, de los mayorazgos tercero y cuarto fundados por Pedro de Portocarrero y Juana de Cárdenas. En suma, de lo que se trataba era de que la mujer en quien recayera el mayorazgo, casara, literalmente *con el pariente mas propinco mayor que oviese de haber el dicho mayoradgo*, y con la obligación de llevar *el apellido e armas de Cardenas, sopena de perder el dicho maioradgo e que pase al siguiente en grado*.

La situación en que quedaba el segundo Alonso de Cárdenas, comendador de Mérida, y heredero de un mayorazgo cuyo origen estaba en su abuelo materno, era reconocida, además, aunque de forma sucinta en el testamento de su padre, Pedro Portocarrero, redactado en Villanueva del Fresno el 16 de mayo de 1518⁶³. Pero, sobre todo, se hacía muy explícita en el que su madre firmó en su casa de Llerena, en su condición de viuda, —*la triste doña Juana de Cardenas*—, tras la muerte de su esposo, el 1 de febrero 1520⁶⁴.

La testadora ratificaba los cuatro mayorazgos para sus hijos, y, en cuanto a Alonso de Cárdenas, lo mejoraba en el tercio de sus bienes, aprovechando la libertad que le proporcionaba su situación de viudedad, para compensar ciertas sustracciones que su padre había hecho del patrimonio que debía heredar de su abuelo⁶⁵. Quedaba claro, en todo caso, que lo que se le había

⁶² Concretamente, en fols. 160vº-161.

⁶³ Publicado un traslado del documento en el libro de GONZÁLEZ GÓMEZ, A., ob. cit., pp. 284-301, fechado en Jerez, cerca de Badajoz, el 27 de julio de 1519, un año después. Otro traslado posterior en RAH, Salazar y Castro, M-45. fols. 304-330vº.

⁶⁴ RAH., Salazar y Castro, M-45, fols. 328-346. Se dice literalmente, *estando en las casas principales de mi morada que son ciertas conocidas*, y se especifica que lo firmaba «*con el sello de mis armas*».

⁶⁵ *Ibidem*, fols. 339vº-340, La cuestión de la mejora del tercio parece plantearse como compensación de tales pérdidas, y Doña Juana insistía en su deseo de no perjudicar a sus otros hijos, procurando, literalmente, *la paz e concordia que deue dexar entre sus herederos e sucesores y la horden y forma que se deue tener en la devisión de sus bienes*: ver fol. 330.

confiado era el disfrute de señoríos, propiedades y derechos, pero también la obligación de afrontar los compromisos que se derivaban de la guarda y perpetuación de la memoria del maestre⁶⁶.

Juana de Cárdenas se refería a su hijo Alonso como a su *subcesor en la memoria e Cassa del dicho maestre mi señor padre e mía*, y tal expresión, más allá del contenido formalista, se correspondía bien con la realidad. Durante su período de titularidad, se dió el paso definitivo para la constitución de la Casa de La Puebla del Maestre, que, consolidada con el título condal, se proyectó definitivamente a partir del mayorazgo principal para el que, conjuntamente con su esposa, Elvira de Figueroa, señora de Lobón, llamaba a heredar al mayor de sus hijos, Pedro de Cárdenas, segundo titular del condado⁶⁷. A partir de entonces, y después de estar sustentada durante dos generaciones sobre sendos mayorazgos de segundogenitura, la Casa condal de la Puebla del Maestre, con el apellido y armas del linaje Cárdenas, se consolidaba definitivamente vinculada ya a la línea primogénita.

Consideraciones finales

En el marco del grupo altonobiliario de la Castilla bajomedieval se difundieron mecanismos de consolidación, pero también de reproducción de los linajes, diversos y complejos, más allá de la mera transmisión del mayorazgo central.

La multiplicidad de mayorazgos simultáneos se convirtió en pauta de actuación frecuente entre las grandes Casas, y, a veces, fue utilizada también por parte de linajes medio-altos, en desarrollo. En estos casos, sacrificando el principio de la concentración del patrimonio, favorecedor del poder eco-

⁶⁶ *Ibidem*, fols. 340v^o-341: tomando en consideración, literalmente *quel dicho Don Alonso de Cardenas mi hijo ha de quedar en memoria del dicho señor maestre Don Alonso de Cardenas mi señor padre e mia e que tiene ... en su Cassa e mayorazgo de ser socorro e abrigo e recoximiento e remedio de los parientes e criados e criadas del dicho señor maestre mio señor e mios, en quanto el pudiere, e porque soy cierta acordándose del mucho amor quel dicho señor maestre le touo e yo le tengo para bien por el anima del dicho señor maestre mi señor padre e por la mia, en la mejor manera, vía e modo e forma que puedo e deue valer de derecho, mejor en el tercio de mis vienes partibles e hereditarios al dicho don Alonso de Cardenas mi hijo e si ... falleciere ..., mejoro ... a su hijo mayor de dicho Don Alonso e de doña Elvira de Figueroa su muger, mi nieto e su subcessor en su Cassa e mayorazgo ... e mando a mis amados hijos e subcesores que guarden e cumplan ... esta dicha mejoría de tercio....porque este es mi deseo e ultima e deliberada voluntad.*

⁶⁷ La expresión textual, *ibidem*, fol. 326. Sobre el mayorazgo del condado de La Puebla del Maestre, acrecentado con otros bienes, en julio de 1530, para su hijo mayor, don Pedro, el segundo nacido, que, sin embargo, heredó el mayorazgo principal por muerte prematura del primogénito, -mientras doña Elvira de Figueroa, por su parte, continuando con la táctica anterior, fundó después otro mayorazgo de segundogenitura, el de Lobón y Torrefresno, a favor de su hijo don Gómez de Cárdenas-, ver: RAH, Salazar y Castro, M-5, fols 206-209v^a.

nómico, se podía optar por multiplicar las bases propagandísticas del poder global, económico, social y simbólico, a través de las diversas líneas familiares, que se desenvolvían luego de forma independiente, aunque sin perder la referencia del tronco principal.

Combinada con ella, estaba la otra práctica, la del mayorazgo de segundogenitura. Respecto a esto, conviene señalar la importancia de la posición de la mujer y de su aportación patrimonial, que no siempre se destinaba a acrecentar el mayorazgo principal, pero que, a menudo, permitía el inicio de una nueva línea familiar.

En todo caso, por ambos procedimientos, se instauraban nuevas ramas, a menudo convertidas en importantes Casas nobiliarias, en las que se salvaguardaban y se proyectaban amplificadoramente el patrimonio, los poderes, los valores, y la «dignitas» del tronco central del linaje.